

— Memoria descriptiva del Plan, duración y coste de ejecución.

— Identificación detallada de quien lo vaya a ejecutar.

— Influencia previsible del proyecto.

— Cuántas otras informaciones se consideren de interés.

Además de los datos especificados anteriormente que conformen el plan, se adjuntará a la solicitud copia del último estado financiero, así como de la escritura de constitución o contrato de sociedad y estatutos de la Cooperativa solicitante.

Si se solicitase subvención por puestos de trabajo creados, a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

A) Plan de inversiones efectuadas o por efectuar, que justifique la creación de nuevos puestos de trabajo, con los documentos acreditativos precisos.

B) Copia del contrato de Sociedad o Documento acreditativo de la condición de socio, así como de su afiliación y alta en el régimen de la Seguridad Social al que la Cooperativa hubiera optado en sus estatutos.

C) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no tener descubiertos en la misma.

Cuando el solicitante hubiese pedido u obtenido para el mismo proyecto, cualquier otra subvención prevista en la legislación vigente, deberá indicarlo en la solicitud con especificación del Organismo, cuantía y fecha de presentación o concesión. La omisión de este dato dará lugar a la denegación o rescisión, en su caso, de las subvenciones contempladas en estas normas.

Los modelos de solicitudes se retirarán en la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Artículo 11.º

1) Las subvenciones concedidas se aplicarán íntegramente a los fines que para cada caso establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno, siempre de acuerdo con lo indicado en la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral.

2) La Consejería de Economía y Hacienda establecerá los sistemas de control, vigilancia y seguimiento que estime convenientes al respecto, con independencia de las competencias de otros Organismos de la Administración del Estado.

3) El incumplimiento de la presente normativa dará lugar al reintegro de la subvención concedida a la Tesorería General de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otra acción procedente. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 15/85 de 16 de abril del mismo año y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de abril de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 30/1987, de 24 de abril, por el que se regula la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura y se establecen sus competencias en los contratos de compras y suministros de determinados bienes.

PREAMBULO

La conveniencia de conseguir una mayor eficacia en la gestión encaminada a la contratación de suministros de determinados bienes, aconseja dar una nueva regulación a la Comisión de Compras creada por Decreto 14/1984, de 2 de marzo, atribuyendo a la misma la propuesta de adjudicación de las adquisiciones, excepto las relativas a suministros menores referentes a bienes que no hayan sido objeto de normalización u homologación.

Estas funciones de la Comisión no suponen menoscabo de las competencias de los titulares de las distintas Consejerías como órganos de contratación de la Junta de Extremadura y con respecto a los bienes normalizados u homologados sigue correspondiendo a las Consejerías la adjudicación de los mismos, una vez realizados los correspondientes concursos de determinación de tipo, si bien la gestión de la adquisición de los referidos bienes se efectuará a través de la Comisión de Compras.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 24 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Comisión de Compras de la Junta de Extremadura adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda estará constituida por:

A) El Secretario General Técnico de Economía y Hacienda, que actuará como Presidente.

B) El Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta que hará las veces de Vicepresidente.

C) Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías o aquellas personas en quienes deleguen.

D) El Jefe del Gabinete Jurídico o en su caso el letrado del mismo que aquél designe.

E) El Interventor General o funcionario cualificado de este Centro que aquél designe.

F) El Jefe del Servicio de Legislación, Programación y Recursos que actuará de Secretario, con voz y sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, participando con voz y sin voto.

Artículo 2.º—Corresponde a la Comisión de Compras:

1.º—El estudio e informe de las disposiciones que la Consejería de Economía y Hacienda dicte sobre uniformidad de determinados bienes para uso común de la Junta de Extremadura estableciendo su normalización u homologación.

2.º—La propuesta de adjudicación de los contratos de compras y suministros relativos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, vehículos, mobiliario y material de oficina inventariable y no inventariable.

3.º—La tramitación de los concursos previos de determinación de tipos de aquellos bienes de los que se haya dictado por la Consejería de Economía y Hacienda declaración de uniformidad para su utilización común por la Junta de Extremadura; correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de dichos concursos. Será competencia de las diversas Consejerías la contratación directa con las empresas adjudicatarias respecto de los bienes seleccionados, si bien la gestión para la adquisición de los mismos se realizará a través de la Comisión de Compras.

4.º—Las funciones propias de Mesa de Contratación en las contrataciones de suministros que en cumplimiento del presente Decreto se convoquen.

5.º—Las funciones de carácter consultivo, así como de interpretación que en materia de contratación de suministros correspondiere a la Comisión de Compras, excepto las de naturaleza estrictamente jurídica.

Artículo 3.º

1.º—El Consejero de Economía y Hacienda podrá ampliar las facultades de la Comisión de Compras a los demás tipos de suministros previstos en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y 237 de su Reglamento.

2.º—No será competencia de la Comisión de Compras los suministros menores definidos en el artículo 86 de la Ley de Contratos, salvo que los bienes objeto de estos suministros menores hayan sido normalizados u homologados, en cuyo caso la contratación y adquisición se efectuará conforme se establece en el artículo 2.º punto 3.º de este Decreto.

Artículo 4.º—La Comisión de Compras se ajustará en su convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y a la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y Reglamento para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Se deroga expresamente el Decreto número 14/1984, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de abril de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

DECRETO 31/1987, de 24 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de "La Zafra de Sierra de Fuentes", término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de Zafra de Sierra de Fuentes, del término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), puestos de manifies-